

Legislación Nacional

DECRETO 84/1986 VITIVINICULTURA CANCELACIÓN DE DEUDAS BANCARIAS CON VINO. INCLUSIÓN. RECTIFICACIÓN DEL 20/1/1986; publ. 31/1/1986 Visto el decreto 2394 del 12 de diciembre de 1985, lo propuesto por el ministro de Economía, y Considerando: Que con la finalidad de evitar los perjuicios económico-financieros que implicaría la liberación de los volúmenes provenientes del operativo de cancelación de deudas bancarias con vino, en la forma determinada por los arts. 1 y 2 del decreto 2394 del 12 de diciembre de 1985, resulta necesario rectificar la fecha de vigencia a partir de la cual quedan incluidos al régimen de prorrateo establecido por el decreto 440 de fecha 1 de febrero de 1984 y la liberación de los mismos. Por ello, El presidente de la Nación Argentina decreta: **Art. 1.**– Rectifícanse los arts. 1 y 2 del decreto 2394 del 12 de diciembre de 1985, los que quedarán redactados de la siguiente manera: *Art. 1.*– Los volúmenes provenientes del operativo de cancelación de deudas bancarias con vino, librados al consumo interno, quedan incluidos a partir del 1 de diciembre de 1985 en el régimen de prorrateo establecido por el decreto 440 de fecha 1 de febrero de 1984. *Art. 2.*– El despacho al consumo interno de los vinos liberados conforme al artículo anterior efectuado a partir del 1 de diciembre de 1985 queda sujeto al porcentaje aplicable al bimestre respectivo. **Art. 2.**– Comuníquese, etc. Alfonsín – Sourrouille